

24240



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
"ACATLAN"



PROPUESTA DE ADICION AL CODIGO SANITARIO PARA  
QUE LA VENTA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS EN  
ESTADO DE DESCOMPOSICION SEA SANCIONADO  
COMO DELITO

T E S I S

Que para obtener el Título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

*Juan Antonio Suárez Gutiérrez*



Acatlán, Edo. de México 1988



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION. ....	1
CAPITULO PRIMERO .....	3
GENERALIDADES. ....	3
a) Definición de salud y enfermedad. ....	3
b) Organismos nacionales e internacionales encargados = de la Salud. ....	8
c) Definición de Alimentos y Medicamentos, similitudes= y diferencias. ....	21
CAPITULO SEGUNDO. ....	25
FENOMENOLOGIA DEL PROBLEMA. ....	25
a) El Estado de descomposición en alimentos y medicamen= tos. ....	25
b) La descomposición en alimentos y medicamentos por == causas naturales o por negligencia. ....	31
c) Consecuencias que producen en la salud. ....	33
d) Concepto de intoxicación y envenenamiento. ....	34
CAPITULO TERCERO .....	40
LEGISLACION .....	40
a) Código Penal de 1871, Código Penal de 1929, Código = Penal de 1931. ....	40
b) Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos	50
c) Ley Federal de Protección al Ambiente. ....	52

d) Protección a la salud con rango constitucional.....	53
e) Otros Países.....	54

CAPITULO CUARTO .....58

RESPONSABILIDAD PENAL. ....58

a) Breve noción de Delito. ....58

b) La acción de vender alimentos o medicamentos en estado de descomposición.....62

B) 1.= Conducta imprudencial.....62

B) 2.= Conducta intencional.....62

c) La tentativa punible en el caso.....67

d) Propuesta de un artículo a incorporar al Código Sanitario.....73

e) Elementos integrantes del delito propuesto.....76

e) 1.= Conducta .....76

e) 2.= Antijuricidad .....80

e) 3.= Tipicidad .....84

e) 4.= Punibilidad .....89

CONCLUSIONES.....92

BIBLIOGRAFIA.....97

LEGISLACION CONSULTADA.....100

## INTRODUCCION

El hombre tiene en la vida tres valores fundamentales por los que lucha constantemente, ellos son: la Vida, la Libertad y la Salud.

El propósito de este trabajo consiste en analizar cómo y de qué manera se ha protegido la salud en nuestro País, desde el Siglo pasado a la fecha, asimismo proponer sanciones más severas para quienes a través de la venta de alimentos o medicamentos en estado de descomposición quebrantan la salud del individuo y en ocasiones no sólo la salud sino la vida misma y estos actos sólo son sancionados en forma económica, en ocasiones y otras veces ni eso, de ahí la necesidad que quienes cometen esta clase de delitos se les prive de la libertad.

Basándonos en los estudios adquiridos a través de la cátedra y especialmente de aquéllos obtenidos en la vida diaria, fijaremos nuestro punto de vista al respecto.

Juan Antonio Suárez Gutiérrez.

**CAPITULO PRIMERO****GENERALIDADES**

## CAPITULO PRIMERO

## GENERALIDADES

## A) DEFINICION DE SALUD Y ENFERMEDAD.

## SALUD:

Hablar del término salud requiere un análisis amplio del mismo, pues existen varios tipos de salud, como son:

La Salud Física, la Salud Mental y la Salud = Social.

En este trabajo nos avocaremos al aspecto de Salud Física, que generalmente se conoce como, el buen funcionamiento del organismo de un ser vivo, de este término se desprenden varios conceptos, == entre ellos:

SALUD: "Del Latín (Salus-Utis), que quiere decir, estado en que el ser orgánico ejerce normalmente sus funciones". (1).

SALUD: "Es un estado de completo bienestar, = físico, mental y social, no consiste solamente en la ausencia de enfermedad o dolencia". (2).

- (1) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Secciones de Reader's Digest, 15a. Edición, México 1981, Tomo 10. P/33-73.
- (2) Monicnau Beuchant Jacques: La Salud en el Mundo Colección ¿Qué Se?, No. 19, 1a. Edición en español del título original "La Sante Dans Le Monde" Barcelona España 1971, Pág. 176.

**SALUD:**

"Es un estado de completo bienestar físico, = mental y social, no solamente la ausencia de enfermedad. El estado de salud implica ideas de balances y adaptación". (3).

De acuerdo con el concepto de salud propuesto por la Organización Mundial de la Salud se define como:

**SALUD:** "Un estado de completo bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de enfermedad o incapacidades, es conveniente señalar que la salud es un estado de equilibrio dinámico = del individuo, como consecuencia del balance entre su medio interno y el ambiente que lo rodea. Este estado puede generar sensaciones de bienestar variable, que le permitan funcionar con grados diversos de eficacia, la pérdida de este equilibrio lo conduce transitoria o permanentemente a un estado también variable, que va desde molestias menores = hasta un desequilibrio incompatible con la vida aunque el nivel de bienestar no puede ser medido con precisión por ser el resultado de continuos cambios corporales y consecuentes adaptaciones al ambiente, depende principalmente de cinco componentes:

- (3) San Martín Hernán: Salud y Enfermedad, Editorial La Prensa Médica Mexicana, 3a. Edición = 1975, 4a. reimpresión México, 1979.

La condición Física, Emocional, Social, Intelectual y Cultural, todos ellos, en interrelación e interdependencia y cada uno expresando una diferente dimensión de bienestar.

"El concepto dinámico de salud, puede expresarse con mayor claridad al superponer estos cinco componentes sobre el de los niveles de bienestar, cada componente actúa interdependiente, modificando los niveles de los demás, y como consecuencia de esta movilidad promoviendo o menguando el nivel de bienestar total". (4).

Un individuo sano es aquél que física y mentalmente funciona armónicamente al mismo tiempo está bien adaptado al ambiente físico, biológico y social, en tal forma que pueda contribuir al bienestar de la sociedad de acuerdo con su capacidad.

De lo analizado anteriormente llegamos a la conclusión de que los conceptos de salud son muy similares, tanto los autores de libros de salud, como el que nos da la Organización Mundial de la Salud, por lo tanto se deduce que la salud, es para el hombre, algo de un valor incalculable, como lo es la libertad o la vida.

- (4) "La Educación para la Salud en el Sistema Educativo Nacional", Manual editado por la Unidad de Higiene Escolar de la Secretaría de Educación Pública, México 1984.

**ENFERMEDAD:**

"El término enfermedad, es lo contrario de sa lud de lo cual decimos que enfermedad es:

La alteración más o menos grave en el normal= funcionamiento de un organismo". (5).

ENFERMEDAD: "Del Latín (Infirmatas-Atis), que significa estado del cuerpo humano, animal o vege= tal en que uno o más órganos dejan de cumplir su = función fisiológica normal". (6)

ENFERMEDAD: "Es el resultado de la inadapta== ción interna (fisiológica) y externa (física o so= cial), frente al ambiente, la enfermedad clínica = (sintomatología) constituye el grado extremo de la desadaptación biológica". (7).

ENFERMEDAD: "Alteración más o menos grave de= la salud". (8).

- (5) Raluy Poudevida Antonio.- Diccionario Porrúa = de la Lengua Española, 6a. Edición Editorial = Porrúa, México 1974, Página 281.
- (6) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de == Selecciones de Reader's Digest, México Tomo IV Página 1259.
- (7) San Martín Hernán, Opus citado.
- (8) Bruguer Juan, Diccionario Enciclopédico Bruguer Juan Bruguer Editor, Barcelona España 1972, To mo II Página 555.

De las definiciones anteriores se concluye == que enfermedad es, la función anormal de uno o varios órganos del cuerpo humano, que provocan que la salud se pierda parcial o totalmente.

Esta función anormal o fallas de los órganos= de un ser vivo y en el caso específico del ser humano se originan por diversas causas y entre otras por ingerir alimentos que ya están en estado de == descomposición, así mismo por tomar medicamentos = que han caducado, que en la mayoría de las ocasiones se ingieren inconscientemente, sin saber que = su estado de descomposición es un grave riesgo para la salud.

**B) ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES ENCARGADOS DE LA SALUD.**

**ORGANISMOS NACIONALES.**

Dentro de los Organismos Nacionales tenemos a la Secretaría de Salud, anteriormente (Secretaría de Salubridad y Asistencia), que desde el 21 de Enero de 1985 y por Decreto Presidencial, se denomina "Secretaría de Salud".

Este organismo que tiene el rango de Secretaría de Estado, es el principal Organismo Nacional encargado de la Salud en México, entre sus principales funciones tiene las de:

- I.- "La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV de la Ley General de la Salud.
- II.- La atención médica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables.
- III.- La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34 fracción II de la ==

**Ley General de la Salud.**

- IV.- La atención materno infantil.
- V.- La Planificación Familiar.
- VI.- La Salud Mental.
- VII.- La Organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades proteccionales, técnicas y auxiliares para la Salud
- VIII.- La promoción de la formación de Recursos = Humanos para la Salud.
- IX.- La coordinación de la investigación para = la salud y el control de ésta en los seres humanos.
- X.- La información relativa a las condiciones= recursos y servicios de la salud en el país.
- XI.- La educación para la salud.
- XII.- La orientación y vigilancia en materia de= nutrición.

XIII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre.

XIV.- La Salud ocupacional.

XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles.

XVI.- La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

XVII.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos.

XVIII.- La asistencia social.

XIX.- El programa contra el alcoholismo.

XX.- El programa contra el tabaquismo.

XXI.- El programa contra la farmacodependencia.

- XXII.- El control sanitario de productos y servicios, de su importación y exportación.
- XXIII.- El control sanitario del proceso, uso, = mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, ortesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos.
- XXIV.- El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XII y XXIII.
- XXV.- El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere la Ley General de la Salud
- XXVI.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.
- XXVII.- La Sanidad Internacional. (9).

(9) Ley General de la Salud, publicada en el Diario Oficial de 7 de Febrero de 1984, Segunda Sección. Págs. 24 y 25.

Asimismo tenemos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que también participa conjuntamente con otras instituciones como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Cruz Roja Mexicana; en cierta forma participan en el control y regulación de la Salud en nuestro país, es en cuanto a Instituciones Oficiales.

Pero también tenemos, por otra parte, que en la Iniciativa Privada existen un buen número de hospitales e instituciones que colaboran en este renglón de la Salud en México.

## ORGANISMOS INTERNACIONALES.

"Los primeros antecedentes que se tienen de Organismos Internacionales encargados de la Salud, datan de 1851 cuando se celebró en París Francia, la primera conferencia Sanitaria Internacional; esta conferencia reunió a 12 países que aprobaron un acuerdo sobre cuarentena que fue ratificado sólo por 3 países 2 de los cuales renunciaron a él posteriormente".

"En el periodo de 1859-1885 se celebraron conferencias Sanitarias Internacionales en París, Constantinopla, Viena, Washington y Roma con resultados bastante pobres".

"En 1887 se llevó a cabo la primera conferencia Internacional de Salud en América, celebrada en Río de Janeiro en este año. Brasil, Uruguay y Argentina, aprobaron normas para la cuarentena internacional, particularmente para Fiebre-Amari-lla."

"En 1892-1893 se celebraron dos conferencias más sobre salud, en Venecia y en Dresde, en las cuales se aprobó la reglamentación Sanitaria a que debían someterse, la peregrinación a la Meca y la cuarentena contra el Cólera".

"En 1903, se aprobó la Primera Reglamentación Efectiva en General contra la Peste Bubónica y el Cólera".

"En 1907, se estableció la Oficina Internacional de Higiene Pública en París, el Comité Directivo estaba formado por delegados de 55 naciones. = Los propósitos de la Organización eran acumular in formación sobre enfermedades transmisibles tales = como: Peste, Cólera, Fiebre Amarilla, Viruela, Tifus y transmitir esa información a los países mie m bros, orientando la lucha contra esas enfermedades. Esta Agencia Internacional continuó funcionando == hasta que pasó a formar parte de la Organización = Mundial de la Salud, en 1947."

"En 1923 se creó la sección de Higiene de la = Liga de las Naciones en Ginebra Suiza, alrededor = de 50 países formaron parte de esta Organización, = cuyas funciones fueron el control epidemiológico, = Asesoría Técnica, Control Internacional de los pro ductos biológicos, adiestramiento de personal sani tario e investigación."

"En 1926 se celebró la Convención Sanitaria = Internacional, sobre Cólera, Peste, Fiebre Amari== lla, Tifus y Viruela, los acuerdos aprobados aún = están en vigencia".

"En 1933, se celebró la Convención Sanitaria-  
Internacional sobre navegación aérea, las cláusulas del acuerdo aún están vigentes".

"En 1944, se celebraron convenciones que hacen enmiendas a los acuerdos de 1926 y a los de 1933 bajo los auspicios de UNRA".

"De 1943 a 1946 se llevó a cabo el Programa Internacional de Salubridad, desarrollado por el Fondo de Ayuda y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRA), con el objetivo de ayudar a las poblaciones".

"Desvastadas por la guerra, UNRA trabajó no sólo en la salud pública, sino que en varios otros aspectos de reconstrucción, UNRA propuso la Conferencia de Expertos Sanitarios que se efectuó en París en abril de 1946 y preparó el Congreso Internacional celebrado en New York, en julio de 1946, para organizar una Institución Internacional de Salud".

"También en 1946 en el mes de junio en la ciudad de New York, se llevó a cabo la Conferencia Mundial de la Salud, 67 países firmaron la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, organismo que había sido propuesto en San Francisco en 1945 en la Constitución de las Naciones Unidas.

"Finalmente en 1984, el 1<sup>o</sup> de septiembre de ese año inició sus funciones, la Organización Mundial de la Salud, como una agencia técnica especializada de las Naciones Unidas, absorbiendo a todos los organismos internacionales de la Salud oficiales que estaban funcionando".

"El Organismo llamado Naciones Unidas es el instrumento para la Cooperación Internacional General".

"Las agencias especializadas de las Naciones Unidas se preocupan de aspectos técnicos particulares La Organización Mundial de la Salud es la Agencia Especializada en Problemas de Salubridad, sus objetivos son alcanzar para todos los pueblos de la tierra el más alto nivel posible de Salud."

"La oficina central de la Organización Mundial de la Salud está en Ginebra Suiza".

"El organismo máximo de esta institución, es la Asamblea Mundial de la Salud, que se reúne anualmente con representantes de todos los países miembros."

"El Consejo Consultivo es el que materializa los planes aprobados por la Asamblea está formado por 18 miembros elegidos por la Asamblea que se reúne 2 ó 3 veces al año. Para cada función técnica de la Organización, existen Comités de expertos"

que aconsejan lo que debe hacerse, la administración de todos los planes se hace localmente pero está dirigido por un Director General y una serie de Departamentos Técnicos".

"Todos los países miembros de la Organización contribuyen a su financiamiento, el personal internacional es seleccionado entre los más calificados especialistas de los países miembros".

"El margen de actividades de la Organización Mundial de la Salud excede en mucho a las funciones de cualquiera otra Organización Internacional anterior a su interés no excluye ningún problema de Salud ni a ningún pueblo de la tierra".

#### ORGANIZACIONES REGIONALES DE SALUD.

"En 1831 se creó el Consejo Sanitario Internacional de Alejandría, que funcionó hasta 1838, en ese año se formó uno similar en Constantinopla, Tánger y Teherán".

"En 1902 nace la Oficina Sanitaria Panamericana; que pasó a ser la más antigua de todas las Organizaciones Internacionales Permanentes de Salud".

bridad, en 1949, se transformó en la Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas".

"1948, establecimiento del llamado Comité de Salubridad de los Países Occidentales Unidos (Tratado de Bruselas)."

"En los años de 1949-1950 la Organización Mundial de la Salud, establece sus Oficinas Regionales en: Delhi (Sudasia), Alejandría (Zona Mediterráneo Oriental), Washington (Las Américas, Manila Territorio del Pacífico), Brazzaville (Africa), Copenhague (Europa)".

"A través de las Oficinas Regionales de la Organización ejecuta los planes elaborados por la Asamblea y el Consejo Ejecutivo para cada país.

"OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES: Con funciones Sanitarias".

"LA COMISION SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS: Que se ocupa de problemas de rehabilitación, criminalidad, etc."

"EL FONDO INTERNACIONAL DE EMERGENCIA PARA LOS NIÑOS: (UNICEF), creado en 1946, por la Asamblea General de las Naciones Unidas".

"No es realmente una Agencia Técnica Autónoma sino que depende directamente de la Asamblea General".

"Al comienzo los programas de la (UNICEF) se limitaban a la alimentación suplementaria de los niños en los países devastados por la guerra; posteriormente extendió su campo de acción a otros países y a programas más amplios de Higiene Materno Infantil".

#### OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (ILO)

"Agencia Especializada de las Naciones Unidas no es una Agencia Técnica, sino que da atención médica a través de los Seguros Sociales, Higiene Industrial e Higiene de los Marineros".

ORGANIZACION DE LA ALIMENTACION Y AGRICULTURA (FAO)

"Agencia Especializada de las Naciones Unidas que se ocupa de problemas de nutrición producción de alimentos, ganadería, etc".

ORGANIZACION EDUCACIONAL CIENTIFICA Y CULTURAL. ==  
(UNESCO)

"Agencia Especializada de las Naciones Unidas que se ocupa de educación básica, fomento de la investigación científica y de las relaciones culturales".

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES PRIVADAS (NO OFICIALES).

"La contribución de estas organizaciones ha sido valiosa en ciertos campos específicos de la Salubridad, pero su acción ha sido mucho más limitada por las anteriores".

"Mención Especial merecen: La Cruz Roja Internacional, (1863), la Liga de Sociedades de Cruz Roja (1919), la Fundación Rocckerfeller y las Sociedades Médicas Internacionales". (10).

- (10) San Martín Hernán.- Salud y Enfermedad, Editorial Prensa Médica, México 1979. 3a. Edición= 1975. 4a. reimpresión. Página 235-248.

C).- DEFINICION DE ALIMENTO Y MEDICAMENTO; SIMILITUDES Y DIFERENCIAS.

La Ley General de la Salud nos define en su artículo 215 Fracción I.

"Cualquier substancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición". (11).

Así mismo Antonio de Ibarrola en su Libro Derecho de Familia nos dice:

"La palabra alimento proviene del Latín (alimentum-ab-alere), alimentar nutrir. En sentido estricto significa; las cosas que sirven para sustentar al cuerpo y jurídicamente hablando se utiliza para asignar lo que se da a una persona para atender a su subsistencia". (12).

(11) Ley General de la Salud. Publicada en el Diario Oficial del 7 de Febrero de 1984, Segunda Sección Pág. 56.

(12) Ibarrola Antonio de, Derecho de Familia, Editorial Porrúa 1978 Pág. 87.

**MEDICAMENTO:**

"Toda sustancia o mezcla de sustancias de Origen Natural o Sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y que se identifique como == tal por su actividad, Farmacológica, Características Físicas, Químicas y Biológicas". (13).

Esto es lo que define la Ley General de la Salud, en su artículo 221 Fracción I, como medicamento.

Por otro lado el desaparecido Código Sanitario nos decía en su artículo 253, que medicamentos es:

"Toda sustancia o material empleado con fines de diagnóstico preventivos o terapéuticos." (14)

- (13) Ley General de la Salud. Publicada en el Diario Oficial del 7 de Febrero de 1984, Segunda Sección Pág. 51.
- (14) Código Sanitario. 2a. Edición, Editorial Forrúa, México 1975.

## SIMILITUDES:

"Entre las similitudes tenemos que, ambos tienen el fin de mantener el equilibrio del organismo del ser vivo".

"Otras similitudes son que ambos son benéficos para la Salud, así mismo ayudan a fortalecer el organismo".

## DIFERENCIAS:

"En las diferencias encontramos que el medicamento es un producto químico natural que en ocasiones puede ocasionar efectos colaterales (Producir un daño), que actúa con un fin determinado o terapéutico".

"Así mismo tiene el fin específico de restaurar daños causados al organismo por un agente externo, (Bacterias, Virus, etc.), además de que no es esencial para la subsistencia del ser vivo".

"Mientras que el alimento sí es esencial para la subsistencia del ser vivo, además de ser un producto natural, en el cual no intervienen factores de tipo mecánico o técnico". (15).

(15) Información obtenida de la entrevista con el Dr. Luis Eugenio Ramírez Vargas. Pediatra del DIP.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**FENOMENOLOGIA**  
**DEL**  
**PROBLEMA**

CAPITULO SEGUNDO  
FENOMENOLOGIA DEL PROBLEMA.

A) EL ESTADO DE DESCOMPOSICION EN ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS.

Ya hemos hablado de qué es Alimento y qué es Medicamento, de cuáles son sus semejanzas, y en qué difieren, nos podemos dar cuenta de la gran importancia que tienen para el hombre estos dos elementos tan imprescindibles para la vida y subsistencia de los hombres.

Ahora veremos qué es el estado de descomposición en estos elementos cómo y por qué se produce y a qué se debe que algunos resisten más al estado de descomposición que otros que por su naturaleza y estructura son más fáciles de descomponer y por tanto encierran un mayor riesgo para el hombre.

Haremos un poco de Historia sobre los alimentos y su descomposición.

"James M. Jay, nos dice en su obra "Microbiología Moderna de los Alimentos", que aunque es extremadamente difícil precisar los primeros conocimientos acerca de la descomposición de los alimentos, se tiene evidencia de que su conocimiento ar-

tecede a la consideración de la Microbiología y ==  
la Bacterología como Ciencias".

"Así mismo el período de producción de alimen  
tos se remonta a hace aproximadamente 8,000 a = ==  
10,000 años, se cree que el hombre encuentra en es  
ta etapa los primeros problemas relacionados con =  
las alteraciones e intoxicaciones alimentarias".

Con la introducción de alimentos preparados =  
hacen su aparición los problemas de transmisión de  
enfermedades por alimentos y las alteraciones debi  
das a conservaciones inadecuadas.

El deterioro de los alimentos cocinados se re  
monta aproximadamente al año 6,000 A.C." (1).

"Las principales causas de la descomposición=  
de los alimentos, son el crecimiento de Microorga=  
nismos, la acción de las enzimas que se encuentran  
por naturaleza en los alimentos, las reacciones ==  
químicas y la degradación física y disecación.

El tipo de descomposición de un alimento en =  
particular depende en gran parte de la composición

- (1) Jay James M .- Microbiología Moderna de los A=  
limentos, Editorial Acríbia 2a. Edición España  
la, Zaragoza España. Pág. 1.

estructura, tipos de Microorganismos involucrados= y las condiciones de almacenamiento de los alimentos.

"Los Microorganismos tienen requerimientos de nutrientes, es por eso que trabajan para que el alimento en el que se encuentran empiece a entrar = en descomposición y así poder nutrirse".

La descomposición de un alimento específico, = generalmente va asociada con ciertos tipos de alimentos y microorganismos.

Algunos factores que controlan el tipo y grado de descomposición microbiana de los alimentos = son: el contenido de humedad, la temperatura, la = concentración de oxígeno, los nutrientes disponibles, el grado de contaminación con el microorga= nismo de la fermentación y la presencia de inhibidores del crecimiento". (2)

- (2) Desrosier Norman W.- Conservación de Alimentos  
Compañía Editora Nacional, S. A., 8a. Impresión  
México 1977. Pág. 53.

El Dr. J.B.S. Braverman nos dice: "que la complejidad de los alimentos como sistemas bioquímicos se ve complicada por la presencia de microorganismos los cuales contribuyen con sus propios metabolitos y su maquinaria enzimática.

La sola presencia de microorganismos y sus actividades químicas puede constituir un factor de deterioro o por el contrario pueden emplearse los microorganismos para lograr cambios deseados en las características de los alimentos". (3).

La cantidad de tipos de microorganismos de importancia en Tecnología de Alimentos es sin duda muy grande, pues existen al respecto algunas listas como son: 25 géneros de Bacterias, 16 de Hongos y 9 de Levaduras.

Por ejemplo: "Los alimentos ricos en proteínas entran en descomposición por medio de la putrefacción y esto se debe a la descomposición microbiana de los Aminoácidos". (4).

(3) Braverman J.B.S., Introducción a la Bioquímica Editorial El Manual Moderno, S. A. México 1980 Pág. 317.

(4) Braverman J.B.S., Opus citado. Pág. 322.

"Al respecto el Dr. Gunther Müller nos dice =  
 que: "Son muchas las Bacterias Proteolíticas que =  
 descomponen las Proteínas algunas de las cuales a=  
 parecen al comienzo de la fermentación del ( Chu=  
 crut), como por ejemplo: Entero Bacter (Aerobacter)  
 Derogenes, origina productos metabólicos de sabor=  
 y olor desagradables como: el Indol, Esistol, Ací=  
 do Sulfhídrico, amoniaco y otros, puesto que a las  
 bacterias de la putrefacción generalmente les inhi=  
 be el Acido Láctico, su presencia sólo es posible=  
 como consecuencia de los defectos tecnológicos gra=  
 ves". (5).

Así tenemos que son múltiples las causas y ==  
 factores en la descomposición de los alimentos, ==  
 que en ocasiones traen graves consecuencias para =  
 el hombre.

En lo que se refiere a los medicamentos, es=  
 tos entran en estado de descomposición o caducidad  
 debido a que son compuestos químicos inestables, =  
 por lo tanto algunos de ellos se descomponen por =  
 el simple paso del tiempo, alterándose sus propie=  
 dades físicas y químicas, siendo éstas las más im=  
 portantes, ya que pueden generar compuestos dife==  
 rentes, con propiedades diferentes; o simplemente=

(5) Müller Gunther. , Microbiología de los Ali==  
mentos Vegetales, Editorial Acribia, Zaragoza=  
 España 1981, Pág. 87.

disminuyen su actividad y ya no se obtienen los re  
sultados deseados y puede ser peligroso esto para=  
la salud, o en su caso pueden dar lugar a un diag=  
nóstico equivocado, confiando en la efectividad ==  
que supuestamente debe tener dicho medicamento . =

B) LA DESCOMPOSICION EN ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS =  
POR CAUSAS NATURALES O POR NEGLIGENCIA.

Como ya hemos analizado en el inciso anterior, existen multitud de causas por los que los alimen-tos y los medicamentos entran en descomposición, == primero analizaremos las causas naturales de descomposición en alimentos y medicamentos.

Como sabemos la descomposición de los alimentos se debe a la presencia de microorganismos, que causan lesiones y alteran los alimentos, éstas pueden ser: causadas por insectos o por traumas físicos de varias clases, como los originados por golpes, por las enzimas o por nuestros organismos o = también por una limpieza inadecuada en ellos, otro factor que influye para estas causas son las condi-ciones de almacenamiento de estos alimentos.

Entre las causas de descomposición de los ali-mentos, tenemos la refrigeración y el estado inade-cuados, así mismo los malos tratamientos que les = dan a los alimentos, como en algunos casos que la= leche no está pasteurizada a conciencia, sino que= lo hacen de lo más simple, para ahorrar tiempo y = sobre todo dinero, sin importarles las consecuen==

cias que pueda producir ese alimento en mal estado, que en muchas ocasiones ha costado vidas humanas y = así como la leche podríamos mencionar multitud de = productos que son causas de enfermedades y de tras= tornos en el hombre.

Con referencia a los medicamentos, diremos = que: las causas naturales de la descomposición, = son el simple transcurso del tiempo para algunos = de ellos, pues por este motivo entran en estado de caducidad sus compuestos físicos y químicos, por = el contrario existen otros que nunca se descompo== nen ni caducan por el simple paso del tiempo, pues pueden durar vigentes varios años si se conservan= en las condiciones estipuladas".

Con referencia a las causas de negligencia, = citaremos que, sólo que no se cumplan las reglas = de almacenamiento, marcadas y en algunos casos es= tados de conservación .

### C) CONSECUENCIAS QUE PRODUCEN EN LA SALUD.

Las consecuencias que pueden producir al organismo humano, el consumir alimentos o medicamentos descompuestos van desde reacciones alérgicas,= diarreas, vómitos, hasta consecuencias mayores como: intoxicaciones, que si no se atienden a tiempo y con el cuidado requerido pueden causar la muerte.

Con referencia a los medicamentos en ocasiones se ingieren éstos ya caducos y no sucede nada, no hay reacción alguna, esto depende particularmente del medicamento y la dosis .

#### D) CONCEPTO DE INTOXICACION Y ENVENENAMIENTO.

Ya analizamos, qué es y cómo se da el estado de descomposición en alimentos y medicamentos, así mismo las consecuencias que en un momento dado producen en la salud. Ahora veremos qué es la intoxicación y el envenenamiento.

INTOXICACION: El Dr. Quiroz Cuarón nos define la intoxicación como:

"Enfermedades producidas por absorción de polvos, humos, líquidos, gases o vapores tóxicos de origen químico, orgánico o inorgánico; por las vías respiratorias, digestiva o cutánea". (6).

"Por otra parte el Diccionario de la Lengua Española nos dice que intoxicación, es acción y efecto de intoxicar o intoxicarse, envenenamiento, infección, perturbación de la fisiología de un ser vivo por acción de un veneno". (7).

(6) Quiroz Cuarón Alfonso; Medicina Forense, 2a. Edición. Editorial Porrúa, México 1980. Pág. 432.

(7) Raluy Poudevida Antonio.- Diccionario de la Lengua Española, 6a. Edición, Editorial Porrúa, México 1974. Pág. 411.

"Intoxicaciones con alimentos: Algunas bacterias producen una toxina en el alimento antes de que vayamos a comerlo, lo cual provoca una intoxicación, éstas son llamadas intoxicaciones bacterianas.

Las bacterias que crecen en nosotros y elaboran una toxina después de que hemos comido, son == llamadas infecciones alimentarias". ( 8 ).

"Así mismo Adolfo Leandro Montes nos dice que la intoxicación alimentaria es la multiplicación = en los alimentos de microorganismos, productores de toxinas sean éstas, exotoxinas o endotoxinas; provoca en los consumidores de esos alimentos una intoxicación con diferentes manifestaciones y que == puede incluso resultar fatal". ( 9 ).

ENVENENAMIENTO; "Absorción de venenos en cantidad tóxica y sintomatología muy evidente, o en = forma crónica con una sintomatología más engañosa.

Los diversos venenos o tóxicos afectan una u =

( 8 ) Desrosier Norman Wc, Opus citado. Pág. 58.

( 9 ) Leandro Montes Adolfo, Saneamiento de la Industria Alimentaria.- Editorial Universitaria Buenos Aires, Argentina. 1969. Pág. 53.

otra parte del organismo según su vía de entrada. = (pulmones y piel, en los gases y polvo; aparato digestivo en las sustancias ingeridas) y según su afinidad por un determinado tejido del organismo". = (10).

ENVENENAMIENTO CON ALIMENTOS: "El caso más antiguo de envenenamiento alimenticio es tal vez = el producido por las micotoxinas, conocido como = "El Ergotismo", que es una intoxicación causada = por la ingestión de granos de cereal infestados = por el hongo (*claviceps purpúrea*); provocó innumerables brotes durante la Edad Media resultando cada uno con miles de muertes.

Los envenenamientos por alimentos de origen = alimentario son producidos por las toxinas bacterianas que en la mayoría de los casos son principalmente proteínas". (11).

"El Dr. Norman W. Desrosier nos dice que se = deriva poco placer de comer alimentos descompuestos, nuestros ancestros no deben haber tenido muchas facilidades para complacerse, sencillamente = no tenían elección.

(10) Diccionario Médico Familiar; Selecciones del Reader's Digest. México 1968. Pág. 295.

(11) Braverman J. B. S. Opus Citado. Pág. 325.

Quando los tejidos del alimento mueren, son =  
invasidos por microorganismos, además el alimento=  
puede ser infectado por insectos y pestes.

El envenenamiento con alimentos ha estado con  
nosotros desde los principios.

Los casos de envenenamiento con alimentos son  
relativamente numerosos en la actualidad y proba=  
blemente fueron más comunes en el pasado. Aunque=  
son causados por una variedad de agentes, la mayo=  
ría de estos casos han sido señalados como envene=  
namiento por ptomainas aún desde 1870 cuando apare=  
ció el término.

Se pensó que la ptomaina era un producto tóxi=  
co de la descomposición bacteriana de la proteína=  
asociada con la putrefacción.

Sabemos ahora que este concepto del envenena=  
miento con ptomainas es falso y que probablemente=  
hubiera sido mejor si el término nunca hubiera si=  
do introducido.

Los tipos de envenenamientos con alimentos a=  
que nos enfrentamos, son aquéllos que resultan de=  
venenos químicos resultantes de vegetales y anima=

les venenosos, aquéllos que resultan de toxinas elaboradas por bacterias y ciertas infecciones intestinales causados por bacterias que son transmitidas a través del alimento.

Hay muchas sustancias químicas que son venenosas para el hombre si se ingieren por la boca, algunos de los que encontramos en los alimentos son: Arsénico (Rocíos, etc.), ciertos alcaloides (Estricnina), y sales de metales pesados tales como las de: Plomo, mercurio, cadmio y antimonio". (12)

Una vez analizados los dos términos, tanto intoxicación, como envenenamiento, llegamos a la conclusión de que son términos muy parecidos, que los dos nos indican que son producidos por alimentos o medicamentos descompuestos, que ambos afectan la salud del hombre y en casos extremos producen la muerte si no son atendidos a tiempo.

(12) Desrosier Norman W., Opus Citado.- Pág. 57.

**CAPITULO TERCERO****LEGISLACION**

CAPITULO TERCERO  
LEGISLACION

A) CODIGO PENAL DE 1871, CODIGO PENAL DE 1929, CODIGO PENAL DE 1931.

Código Penal de 1871.- En este Código que fue el primero que existió en nuestro país, ya se contemplaba, aunque no en forma precisa, la sanción = a la venta de alimentos y medicamentos descompuestos, en el título séptimo, capítulo único, habla = de los delitos contra la salud pública.

Artículo 842 nos dice: El que sin autorización legal elabore para vender sustancias nocivas a la salud o productos químicos, que puedan causar grandes estragos, sufrirá la pena de cuatro meses de = arresto y una multa de 25 a 500 pesos.

La misma se impondrá al que comercie con dichas sustancias sin la correspondiente autorización y al que teniéndola, las despache sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos.

Artículo 843: La venta de cualesquiera otros efectos necesariamente nocivos a la salud, hecha = sin autorización legal y sin los requisitos que ==

previenen los reglamentos respectivos, se castigará con arresto mayor y multa de segunda clase.

Artículo 844: Los boticarios y los comerciantes en drogas que falsifiquen o adulteren las medicinas de modo que sean nocivas a la salud serán castigados con 2 años de prisión y multa de segunda clase.

Artículo 845.- El boticario que al despachar una receta, substituya una medicina por otra, altere la receta o varíe la dosis de ella, sufrirá la pena de arresto mayor y la multa de segunda clase, cuando no resulte pero pueda resultar daño.

Cuando resulte que no haya ni pueda haber daño se le castigará con la pena señalada a las faltas de tercera clase.

Artículo 846: Se impondrá la pena de arresto menor y multa de segunda clase al que comercie con bebidas o comestibles adulterados con sustancias nocivas a la salud.

Artículo 847: Al que venda o dé gratuitamente para alimento de una o más personas la carne de un animal muerto de enfermedad, sufrirá la multa de = primera clase, aunque sepa esa circunstancia el que reciba la carne.

Artículo 848: Las penas de que hablan los artículos precedentes se aplicarán en el caso en que no llegue daño a la salud.

Cuando resulte y sea tal que constituya por = sí un delito, se aplicarán los artículos 195 y 196, teniendo en cuenta si hubo intención o no de dañar, pues en el primer caso se considerará el delito como intencional y en el segundo caso de culpa.

Artículo 849: Los alimentos bebidas o comestibles falsificados o adulterados para venderlos que contengan sustancias nocivas para la salud se decomisarán en todo caso y además se utilizarán cuando no pueda dárseles otro destino sin peligro. En caso contrario se entregarán al ayuntamiento de la = municipalidad donde se cometió el delito, para que se los aplique a los establecimientos de beneficencia, sin que opte lo prevenido en artículo 108.

Artículo 851: El envenenamiento de comestibles o de cosas destinadas para venderlas al público y de cuyo caso pueda resultar la muerte o alguna enfermedad, a un número determinado de personas se castigará con tres años de prisión si no resultare daño alguno.

Cuando resulte se aplicará lo prevenido en los artículos 196 y 195.

Artículo 852: Lo prevenido en el artículo que precede se observará también cuando se envenene una fuente, estanque o cualquier otro depósito de agua potable sea público o particular.

Artículo 853: Cuando el reo condenado por alguno de los delitos de que se habla en este capítulo, sea comerciante expendedor de drogas o boticario; la sentencia condenatoria se publicará en los periódicos del lugar y además se fijará en la puerta de la tienda o casa donde se hizo la venta que=

motivó la condenación". (1).

Como se contempla en los artículos anteriores, la venta de alimentos o medicamentos descompuestos, ya fuera en forma intencional o involuntaria se sancionaba como delito y se aplicaban las penas según el caso.

(1) Código Penal para el Distrito Federal y territorios de Baja California; sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación; Imprenta del Gobierno en Palacio a cargo de Mario Sandoval, México 1871. Págs. 209, 210, 211, 212.

CODIGO PENAL DE 1929.- Este código duró poco tiempo en vigencia sin embargo al igual que el de 1871, que fue el primero en nuestro país, también contempla algunas sanciones aunque en forma un poco vaga para la venta de alimentos y medicamentos descompuestos. Así nos dice en su título séptimo delitos contra la salud; Capítulo I, de la elaboración adulteración y comercio ilegal de artículos alimenticios o drogas enervantes.

Artículo 511: El boticario o farmacéutico que al despachar una receta sustituya sin justificación legal alguna medicina por otra, altere la receta, o varíe la dosis, se le aplicará arresto por más de 6 meses, y pagará además una multa de 30 y 60 días de utilidad, cuando no resulte, pero pueda resultar daño.

Cuando no resulte ni pueda resultar daño sólo pagará una multa hasta de diez días de utilidad.

Artículo 512: Se impondrá arresto hasta por seis meses y multa de veinte a cuarenta días de utilidad al que comercie con mercancías adulteradas o con sustancias nocivas para la salud.

Cuando la adulteración se haga con sustancias que no sean nocivas pero sin declarar expresamente en qué consiste la adulteración sólo se aplicará = la multa.

Artículo 513: Al que venda o dé gratuitamente para alimento de una o más personas la carne de un animal muerto por enfermedad, sus productos o sustancias alimenticias descompuestas, pagará una multa de 15 a 30 días de utilidad y se le aplicará arresto según las circunstancias del caso y la mala fé con que hubiere procedido el delincuente, a juicio del Juez.

Artículo 514: Las sanciones de que hablan == los artículos que preceden se aplicarán en el caso que no llegue a resultar daño a la salud.

Cuando resulte y sea tal que constituya por = sí un delito, se aplicarán los artículos 164 y 165 teniendo en cuenta si el fin fué dañar o no; pues= en el primer caso se considerará el delito como in= tencional y en el segundo como imprudencia punible.

Artículo 515: Las drogas enervantes, las sustancias y plantas a que se refieren los artículos 507 y 509; las medicinas, bebidas o comestibles == falsificados o adulterados para venderlos; que con tengan sustancias nocivas, se decomisarán en todo caso y además se utilizarán cuando no pueda dárseles otro destino sin peligro, a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social. En caso = contrario el mismo consejo los aplicará a los esta blecimientos de beneficencia que crea conveniente, sin que opte lo prevenido en los artículos 163 y = 164.

Artículo 516: La ocultación, la sustracción, la venta y la compra de efectos mandados destruir= como nocivos por la autoridad competente se sancio nará con arresto no menor de ocho meses y con mul= ta de 30 a 60 días de utilidad.

Artículo 517: La adulteración de comestibles o de cosas destinadas a venderlas al público y de cuyo uso pudiera resultar la muerte o la intoxica= ción de un número indeterminado de personas, se == sancionará con tres años de segregación, si no re=

sultare ningún daño; cuando resultare, se aplicará lo prevenido en los artículos 163 y 164. (2)

- (2) Leyes Penales Mexicanas.- Tomo 3, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979. Código Penal de 1929 Pág. 173.

CODIGO PENAL DE 1931.- Este código es el que se ==  
encuentra en vigencia actualmente, pero en su capí-  
tulo de Delitos Contra la Salud ya no contempla, =  
ningún delito por venta de alimentos o medicamen-  
tos descompuestos, pues sólo se concreta a hablar-  
de estupefacientes y psicotrópicos en su Título ==  
Séptimo Capítulo I.

- B) CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Derogado y en su lugar la Ley General de la Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Febrero de 1984.).

Ni el desaparecido Código Sanitario ni la nueva Ley General de la Salud nos contempla la venta de alimentos y medicamentos en estado de descomposición, como Delito.

La actual Ley General de la Salud, en su Capítulo VI que habla de delitos, nos dice en su "Artículo 464.- A quien adultere, contamine, altere o permita, la adulteración, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, medicamentos o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humanos, con inminente peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente, en la zona económica de que se trate". (3)

- (3) Ley General de la Salud, Editorial Porrúa. México 1986. Pág. 147.

Así pues, no se contemplan delitos en la venta de medicamentos o alimentos, caducos o descompuestos, sino sólo sanciones administrativas como en el caso del Artículo 233 que dice:

"Quedan prohibidas la venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida". (4).

Así mismo, con referencia a la violación de este artículo se sanciona con multa equivalente de diez a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, según establece el Artículo 420 de la Ley General de la Salud.

(4) Ley General de la Salud. Opus citado, Pág. 80.

C) LEY FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

En esta Ley al igual que en la Ley General de la Salud se hace mención de sanciones de tipo administrativo para quienes contaminen o permitan la = contaminación de alimentos, pero en esta Ley a diferencia de la Ley General de la Salud sólo se sanciona la contaminación de alimentos y bebidas mas= no así la de medicamentos.

La Ley Federal de Protección al Ambiente en = su capítulo Décimo Tercero, referente a los deli= tos, "Artículo 77: Se sancionará con la pena de = uno hasta cinco años de prisión y multa por el e= quivalente de 10 a 10,000 días de salario mínimo = general vigente en el Distrito Federal, para quie= nes cometan alguno de los siguientes delitos; Frac= ción II.- Contaminar o permitir la contaminación = de alimentos y bebidas con repercusiones para la = salud pública". (5).

Como se hace notar en este artículo de la Ley mencionada.

- (5) Ley Federal de Protección al Ambiente; Secretaría de Salubridad y Asistencia. Dirección General de Asuntos Jurídicos, México 1982. (Fu= blicada el 11 de Enero de 1982, en el Diario = Oficial.)

#### D) PROTECCION A LA SALUD CON RANGO CONSTITUCIONAL

El artículo cuarto constitucional, en su párrafo tercero nos dice que: "Toda persona tiene = derecho a la protección de la salud, la Ley defini= rá las bases y modalidades para el acceso a los = servicios de salud y establecerá la concurrencia = de la Federación y las Entidades federativas en ma= teria de salubridad general; conforme a lo que dis= pone la fracción XVI del artículo 73 de esta cons= titución". (6).

En el Artículo 73 de la Constitución se enume= ran las facultades que tiene el Congreso de la U= nión, entre ellas, se encuentran en la fracción = XVI, las referentes a la salud como son: La depen= dencia del Consejo de Salubridad, las decisiones = que se deben tomar en caso de epidemias, para ata= car tal situación, lo referente a la autoridad sa= nitaria y sus disposiciones así mismo, tomar medi= das contra el alcoholismo y drogadicción y la con= taminación del ambiente, aunque éstos últimos se = sujetarán a revisión por parte del Congreso de la= Unión.

(6) Constitución Política de los Estados Unidos Me= xicanos, Editorial Porrúa, México 1986. Págs.= 9 y 10.

## E) OTROS PAISES.

Argentina.- La República de Argentina, no contempla dentro de su Constitución, un Capítulo o artículo alguno donde se contemple el derecho a la salud como rango constitucional, a pesar de ser una constitución de las más avanzadas en lo que se refiere a ordenamientos jurídicos, garantías sociales y humanas del individuo.

En este renglón nuestro país supera a la Constitución de la República de Argentina, pues en la nuestra sí se contemplan estas situaciones, el derecho a la salud, con rango constitucional.

España.- Al contrario de la constitución Argentina, la española sí contempla el derecho a la salud con rango constitucional, ya que en su Capítulo Tercero que habla de los principios rectores de la política social y económica y especialmente en el artículo 43 se contempla el derecho a la salud.

## Artículo 43:

I.- Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

II.- Compete a los poderes públicos, organizar y tutelar la salud pública a través de me

didias preventivas y de prestaciones y servicios ne  
cesarios.

La Ley establece los derechos y deberes de to  
dos al respecto.

III.- Los poderes públicos fomentarán la educa=  
ción necesaria, la educación física y el deporte,=  
así mismo, facilitarán la adecuada utilización del  
ocio". (7).

(7) Sánchez Gúyanes Enrique; Constitución Españo=  
la Comentada. Décima Edición actualizada, Editó  
rial Paraninfo, S. A. Madrid España 1983. Pág.  
162.

Italia.- La República Italiana también contempla el derecho a la salud con rango constitucional, igual que lo hacen las constituciones de México y España, así en su Título Segundo que se refiere a las relaciones ético-sociales y específicamente en el "Artículo 32: La República tutela la salud como derecho fundamental del individuo y en interés de la colectividad y garantiza el tratamiento médico gratuito a los indigentes.

No puede obligarse a nadie a un determinado tratamiento sanitario sino por disposición de la ley, la que en ningún caso podrá violar los límites impuestos por el respeto de la persona humana." (8).

(8) Constitución de la República Italiana, Roma Italia 1947. Pág. 150.

**CAPITULO CUARTO**  
**RESPONSABILIDAD**  
**PENAL**

CAPITULO CUARTO  
RESPONSABILIDAD PENAL

A) BREVE NOCION DE DELITO.

El código penal vigente nos define al delito = en su artículo Séptimo como: "Delito es el acto u = omisión que sancionan las leyes penales". (1).

Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho di ce: "Delito es el acto u omisión constitutivo de u = na infracción de la ley penal". (2).

El Licenciado Ricardo Soto nos dice en su obra Nociones de Derecho Positivo Mexicano que: "Delito= es la definición que nos da el código penal, o sea, el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Lo anterior significa que el delito puede consistir en un hacer (realizar algo que se encuentra= prohibido por la ley) o en un no hacer (dejar de == realizar algo que la ley manda).

- (1) Código Penal para el Distrito Federal. 33a. E= dición, Editorial Porrúa. México 1980. Pág. 9.
- (2) Pina Rafael de.- Diccionario de Derecho, 9a. Edi ción, Editorial Porrúa. México 1980. Pág. 205.

Tanto en un caso como en el otro, se trata de una conducta humana; sólo el hombre puede cometer = delitos". (3)

Así mismo Castellanos Tena nos dice que, "La = palabra delito deriva del verbo latino delinquere, = que significa abandonar; apartarse del buen camino, alejarse del sendero de la ley".

Los autores han tratado en vano de producir una definición de delito con validez universal para todos los tiempos y lugares; una definición filosófica, esencial. Como delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de la época; los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas, y, al contrario acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos. A pesar = de tales definiciones como se verá después, es posible caracterizar al delito jurídicamente por medio de fórmulas generales determinantes de sus atributos esenciales". (4).

Por lo que se refiere a la escuela clásica ==

- (3) Soto Férrez Ricardo, - Nociones de Derecho Positivo Mexicano, 9a. Edición, Editorial Esfinge, S. A. México 1978. Pág. 100.
- (4) Castellanos Tena Fernando, - Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 13a. Edición, Editorial Porrúa. México 1979. Pág. 125.

Castellanos Tena dice: "Los clásicos elaboraron varias definiciones del delito, pero aquí solo aludiremos la de Francisco Carrara, principal exponente de la Escuela Clásica, quien lo define como "Infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso, para Carrara el delito no es un ente de hecho, sino un ente = jurídico, porque su esencia debe consistir necesariamente en la violación del derecho; llama al delito infracción a la ley, en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella; pero para no confundirlo con vicio, o sea, el abandono de la ley moral, ni con el pecado, (violación de la ley divina), afirma su carácter de infracción a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues sin tal fin carecería de obligatoriedad, además para ser patente que la idea especial del delito no está en transgredir las leyes protectoras de los intereses patrimoniales, ni de la prosperidad del Estado sino la seguridad de los ciudadanos.

Carrara juzgó preciso anotar en su maravillosa definición como la infracción ha de ser la resultan

te de un acto externo del hombre, positivo o negativo, para sustraer del dominio de la ley penal a simples opiniones, deseos y pensamientos, también, para significar que solamente el hombre puede ser agente activo del delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones. Finalmente estima al acto o a la omisión moralmente imputables, por estar el individuo sujeto a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral. El precedente indispensable de la imputabilidad política". (5)

De los conceptos y definiciones analizadas, llegamos a la conclusión, de que lo que el Código Penal define simplemente en dos renglones. No es tan sencillo; pues a través de los tiempos y aún en la actualidad se ha buscado y se busca una definición universal de delito, sin embargo, existen situaciones tales como, las religiones, la idiosincrasia, las costumbres, etc. de cada pueblo, que impiden llegar a encontrar tal definición, que pudiese usarse en todos los pueblos de la tierra.

(5) Castellanos Tena Fernando.- Citando a Francisco Carrara, Opus citado, Pág. 126.

B) LA ACCION DE VENDER ALIMENTOS O MEDICAMENTOS EN-  
ESTADO DE DESCOMPOSICION.

b-1) Conducta imprudencial.

b-2) Conducta intencional.

La acción de vender alimentos o medicamentos en estado de descomposición, se contempla desde dos puntos de vista, el primero cuando se realiza la acción sin tener conocimiento del estado de los alimentos o los medicamentos, como es lógico, esta acción debe tener los atenuantes del caso, pero no así la acción de vender los mismos alimentos o medicamentos descompuestos y se tiene conocimiento del estado y aún así son vendidos, en este caso se debe aplicar todo el rigor de la ley al infractor, pues está poniendo en peligro la vida de uno o varios seres humanos, se puede equiparar a un homicidio calificado y en ocasiones a un magnicidio.

Según Porte Petit en lo que se refiere a la conducta, dice que "independientemente de cuántos y cuáles sean los elementos del delito es indiscutible que cuando la descripción típica sea de una mera conducta o un hecho, éstos vienen a ser el primer elemento del delito de la prelación lógica, con relación a los restantes elementos del mismo, es decir, =

un hacer o no hacer, o bien un resultado material".  
(6).

Betiel sostiene que " el Primer constitutivo = del delito es suministrado por el hecho típico, vale decir de aquel complejo de elementos materiales= referibles a la conducta del agente que pueda que== dar subsanados.

Bajo un esquema del delito así entre los ele== mentos fundamentales del delito emerge el comporta= miento, o sea, la acción positiva o negativa.

Con toda razón se le ha asignado a la conducta un importante y primario lugar dentro de la teoría= del delito. Battaglini afirma que "La conducta = = constituye el nudo de la figura del delito, Maggio= re y Anton Onela, estiman que el concepto de acción es central, en fin, Berner considera que la conduc= ta es como el esqueleto sobre el cual se configura= el delito". (7)

- (6) Porte Pettit Candaudap Celestino.- Apuntamien== tos de la Parte General de Derecho Penal. 2a.= Edición, Editorial litográfica de los Angeles,= S.A. México 1973. Pág. 288.  
(7) Porte Pettit Candaudap Celestino.- Citando a Be tiol, Battaglini, Maggiore, Antón Onela y Ber== ner.- Opus citado Pág. 288.

Continuando con Forte Pettit, nos dice: "que = al feñinir la conducta, se deben abordar las nocio= nes de acción y omisión. Consiguientemente la con= ducta consiste en un hacer voluntario, o no volunta= rio". (Culpa). (8).

b-1) Conducta imprudencial.- Toda vez en que se ha hablado de conducta en general, es necesario= que estudiemos ésta en sus dos situaciones, o sea, = la intencional y la imprudencial, por lo que se re= fiere a la conducta imprudencial, el Código Penal = Mexicano nos dice en su artículo 8<sup>C</sup> último párrafo= que, "se entiende por imprudencia toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o decui= dado que causa igual daño que un delito intencional" (9).

"Así mismo, Ricardo Soto Téreñ nos dice que= en los delitos no intencionales, el autor del deli= to obra sin previsión, sin cuidado, sin reflexión, = aunque sí con voluntad, a pesar de que esa voluntad no tiene un propósito reprobable, ni está encamina= da a violar la ley, se causa, sin embargo, igual da

- (8) Forte Pettit Candaudap Celestino.- Opus citado. Pág. 275.  
 (9) Código Penal para el Distrito Federal. 42a. Edi= ción. Editorial Porrúa México 1986. Pág. (9).

ño que si se tratara de un delito intencional. Estas infracciones se castigan con penas inferiores a las que corresponden a delitos intencionales". (10)

b-2) Conducta intencional.- En lo que se refiere a la conducta intencional el artículo 9<sup>o</sup> del Código Penal nos dice que "La intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario.

La presunción de que un delito es intencional no se destruirá aunque el acusado pruebe alguna de las siguientes circunstancias:

I.- Que no se propuso ofender a determinada persona, ni tubo en general intención de causar daño.

II.- Que no se propuso causar el daño que resultó, si éste fué consecuencia necesaria y notoria del hecho u omisión en que consistió el delito; o si el imputado previó o pudo prever, esa consecuencia por efecto ordinario del hecho u omisión y estar al alcance del común de la gente; o si se resol

(10) Soto Pérez Ricardo.- Opus citado. Pág. 100.

vió a violar la ley fuere cual fuere el resultado.

III.- Que creía que la ley era injusta o moralmente lícito violarla.

IV.- Que creía que era legítimo el fin que se propuso.

V.- Que erró sobre la persona o cosa en que quiso cometer el delito.

VI.- Que obró con el consentimiento del ofendido, exceptuando el caso de que se habla en el artículo 93". (11).

(11) Código Penal para el Distrito Federal, Opus citado.- Págs. 9 y 10.

C) LA TENTATIVA PUNIBLE EN EL CASO.

"El artículo 12 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, nos dice que existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito = se exterioriza ejecutando la conducta que debería = producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si= aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente". (12).

"Castellanos Tena afirma que la tentativa difiere de los actos preparatorios; en éstos no hay = todavía hechos materiales que penetren en el núcleo del tipo del delito; tales actos materiales, lo mismo pueden ser lícitos o ilícitos, en cambio en la = tentativa existe ya un principio de ejecución y por ende, la penetración en el núcleo del tipo. Penetrar en el núcleo del tipo, consiste en ejecutar algo en relación con el verbo principal del tipo del delito que se trate". (13).

"Continúa Castellanos Tena y cita a Soler; según este autor, la tentativa estriba en iniciar la="

(12) Código Penal para el Distrito Federal. Opus citado. Pág. 10.

(13) Castellanos Tena Fernando.- Opus citado. Pág.= 279.

acción principal, en la cual el delito consiste; == para ello es ilustrativo pensar en el verbo que lo expresa. Jiménez de Azúa define la tentativa como la ejecución incompleta de un delito. Para Impallomeni, es la ejecución frustrada de una determinación criminosa.

Entendemos, pues, por tentativa los actos ejecutivos (todos o algunos), encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto.

El joven penalista Francisco Javier Ramos Bejarano, aclara que es preferible no hacer referencias sólo a "ejecución", porque pudiera tomarse el vocablo en su sentido estricto y entonces no comprendería las omisiones, en las cuales sin duda, también es dable la tentativa; define ésta como "la ejecución o inejecución (en su caso) de actos encaminados a la realización de un delito, si no se consuma por causas independientes del querer del agente". = (14).

- (14) Castellanos Tena Fernando.- Citando a Sebastián Soler, Jiménez de Azúa, Impallomeni, y Francisco Ramos Bejarano. Opus citado. Pág. 279

Al respecto en la tentativa, Manuel Suárez Muñoz, nos dice que, "en la vida lenta y fatigosa del derecho, aparecen ciertos institutos como sombras = de imprecisos contornos conservando durante largo = tiempo un borroso carácter conceptual.

Ante la imposibilidad política o mejor dicho = científica, de lograr la fijación de su ausencia == son confundidos con otras similares por la empírica, que alcanza por la vía de la interpretación judicial el aberrante sitio de fundamento, razón de ser = la incriminación y punición.

El pensamiento certero del distinguido jurisconsulto y maestro José Ramón Palacios Vargas, confirma la verdad que el tema de la tentativa es uno de los más elevados de la dogmática penal. Razón = de ello es que las más brillantes inteligencias en el campo del derecho penal lo han abordado con pasión y cada una de ellas en su tiempo y en su escuela le han otorgado amplia dimensión.

En un momento en que con asombrosa velocidad = se palpan los cambios científicos, tecnológicos y =

sociales, los conceptos penales se encuentran en un continuo devenir de elaboración y perfeccionamiento, para que históricamente puedan cumplir con la parte que les corresponde en la búsqueda de una sociedad moderna y justa". (15).

Suárez Muñoz nos da un concepto de tentativa y dice, "toda la teoría del concepto de este instituto ha de compendiarse dogmáticamente del concepto = jurídico del delito, desde el punto de vista de la perfección de éste.

Su concepción es siempre derivada porque aún = dándole toda la extensión de que es merecedora, es decir, haciendo comprender la frustración, la tentativa no es más que un delito que por diferentes causas no llega a consumarse.

Este concepto rige tanto para el caso en que = la consumación no se produzca, porque la acción no resultaba adecuada para la realización íntegra del tipo (tentativa idónea), como para el caso en que = la acción tuviera materialmente posibilidad de consumir el delito (tentativa idónea), ejemplo:

(15) Cánovas Theriot Federico, Suárez Muñoz Manuel, Righi Esteban.- Cuatro Ensayos de Derecho Penal.- Serie de ensayos.- Departamento de publicaciones ENEP Acatlán. Pág. 26.

El delito no se consuma por circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto activo, tanto cuando no se encuentra la cosa de la que iba a apoderarse en el lugar donde se supuso erróneamente que estaría (Tentativa inidónea), como cuando el autor es sorprendido con la cosa antes de salir de la esfera de custodia de su dueño (tentativa idónea)". (16).

Continuando con Suárez Muñoz nos dice que: "La punibilidad de la tentativa obedece a la concreta voluntad del sujeto de afectar un bien jurídicamente protegido por el derecho penal.

Al respecto existen dos teorías que entre sí se disputan la titularidad de la fundamentación de esta institución, a saber:

a) La objetiva.- Según esta teoría la tentativa se pena porque pone en peligro un bien jurídico (tiene su origen en la teoría causal de la acción).

b) La subjetiva.- Las menciones subjetivas específicas son ya imperativas en la tentativa. En

(16) Cánovas Theriot Federico, Suárez Muñoz Manuel,, Righi Esteban. Opus citado. Pág. 28.

efecto, en todos los casos que acompañan a la acción deben caracterizarla desde su comienzo, ya que son una exigencia, del tipo y naturalmente, han de constituir un elemento del juicio para referir el instituto de una u otra figura, o bien restablecer carácter penal, según que el elemento subjetivo puede == dar lugar a una distinta adecuación, constituye una cualidad o sea requisito indispensable para que la acción tenga carácter delictuoso". (17).

Después de analizar los puntos de vista de varios autores en la que se refiere a la tentativa, = podemos decir que la tentativa punible en el caso = es la acción de vender los alimentos o medicamentos a pesar de tener conocimiento de que están en estado de descomposición, pueden traer consecuencias fatales para quien los ingiera; y una vez ingeridos, = pueden o no causar la muerte, o solamente lesiones, si bien en este caso no existe la voluntad de cometer un delito por parte del autor, sí existe el conocimiento de que puede producirse y no lo evita, = teniendo los medios a su alcance, y al final no se consuma el delito por causas ajenas a él.

(17) Cánovas-Theriot Federico, Suárez Muñoz Manuel, Righi Esteban, Opus citado. Pág. 28-29.

D) PROPUESTA DE UN ARTICULO A INCORPORARSE AL CODIGO SANITARIO. ( Ahora Ley General de la Salud).

Después de analizar y estudiar la importancia de la salud en nuestro país consideramos, que así, como tiene un rango constitucional debe existir un artículo en la ley General de Salud que sancione a los infractores de la misma, no sólo con una multa de tipo económico sino también con pena privativa de la libertad, tal y como sucede con otros ilícitos que contemplan el Código Penal y otras leyes, = por ejemplo, el Código antes mencionado en su Título 7<sup>o</sup>, contemplan los delitos contra la salud y solo se refiere al uso y tráfico de estupefacientes.

En el Capítulo Primero de dicho título, así mismo, en el Capítulo Segundo habla del peligro de contagio y el "Artículo 199 bis.- dice: "El que sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal venéreo en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio relaciones sexuales; será sancionado con prisión hasta de tres años y multa hasta de tres mil pesos; sin perjuicio de la pena que corresponda si se acusa el contagio". = (18).

(18) Código Penal para el Distrito Federal. Opus citado. Pág. 66.

Por otra parte la Ley General de Salud, en su Título Décimotavo que contempla las medidas de seguridad, sanciones y delitos en lo correspondiente al Capítulo Quinto. Delitos.

En su "Artículo 464 que mencionamos en el Capítulo anterior sanciona la adulteración y contaminación de alimentos con pena privativa de la libertad, pero no existe ningún artículo que sancione la venta de alimentos y medicamentos en estado de descomposición; por lo que es necesario que exista un artículo que lo haga, podría ser de la siguiente forma:

Al que realice la venta de alimentos y medicamentos en estado de descomposición, destinados al uso o consumo humanos y teniendo conocimiento del estado de los mismos, se le aplicará pena de dos a diez años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en zona económica de que se trate, así mismo, al que realice la venta de los antes mencionados sin tener conocimiento del estado de los mismos, se le aplicará la pena de uno a cinco años de prisión y multa equivalente de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Con la acción de un artículo igual o similar al anterior a la Ley General de Salud, se evitarían en ocasiones al público consumidor de alimentos y medicamentos, que el riesgo que corren al realizar el consumo de los mismos fuera mucho menor que el actual.

**E) ELEMENTOS INTEGRALES DEL DELITO PROPUESTO.**

- e-1) Conducta.
- e-2) Antijuricidad.
- e-3) Tipicidad.
- e-4) Punibilidad.

e-1) Conducta.- Castellanos Tena nos dice: ==  
"Que la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito". (19).

Este concepto se puede considerar un poco vago, ya que en los delitos de olvido por ejemplo surge el problema de saber si existe o no la voluntad de la omisión.

Continuando con Castellanos Tena dice que "Sólo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal, el acto y la omisión deben corresponder al hombre porque únicamente él es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad. Este principio indiscutible en nuestro tiempo, carecía de validez en otras épocas. Según enseña la historia, antaño se consideró

(19) Castellanos Tena Fernando. Opus citado. Pág.==  
149.

a los animales como delincuentes, distinguiéndose = en tres periodos o etapas: fetichismo, (se humaniza a los animales equiparándolos a personas); simbolismo, (se entendía que los animales no delinquen pero se les castigaba para impresionar); y por último solamente se sanciona al propietario del animal. Dañoso". (20).

Así mismo, Castellanos Tena, citando a otros = autores dice que, "El delito es ante todo una con=ducta humana. Para expresar este elemento del delito se han usado diversas denominaciones: acto, ac=ción, hecho, Luis Jiménez de Azúa, explica que em=plea la palabra acto en amplia acepción, comprensiva del aspecto positivo "acción" y del negativo omisión.

Nosotros preferimos el término conducta; den=tro de él se puede incluir correctamente tanto el = hacer positivo como negativo. Dice Radbruch que no es posible subsimir la acción en sentido estricto y la omisión, bajo una de las categorías de la misma=manera que no se puede colocar "A" y "no A" bajo == uno de los dos extremos. Dentro del concepto con=ducta, pueden comprenderse la acción y la omisión,=es decir, el hacer positivo y negativo; el actuar y

(20) Castellanos Tena Fernando. Opus citado. Pág. = 149.

el abstenerse de actuar.

Entre nosotros Forte Fetti<sup>1</sup> se muestra partidario de los términos conducta y hecho para denominar al elemento objetivo del delito pensamos -dice- no es la conducta únicamente, como muchos expresan; si no también el hecho elemento objetivo del delito, = según la descripción del tipo, "cita en apoyo de su punto de vista las opiniones de Cavallo y Battaglini, para el primero, el hecho "en sentido técnico, = es el conjunto de los elementos materiales del mismo que realiza la lesión del peligro a un interés = penalmente protegido" y para el segundo, el hecho = "en sentido propio es solamente el hecho material, = que comprenden de la acción y el resultado".

Según esta terminología a veces el elemento objetivo del delito es la conducta, (si el tipo legal describe simplemente una acción o una omisión) y otras, hecho, cuando la ley requiere (además de la acción o de la omisión) la producción de un resultado material unido por un nexo causal, si el delito es de mera actividad o inactividad debe hablarse de conducta; de hecho cuando el delito es de resultado material según la hipótesis típica. Así pues, el =

citado Profesor Porte Pettit distingue la conducta del hecho; este se compone de una conducta, un resultado y un nexo causal. La sola conducta agota el elemento objetivo del delito cuando por sí misma llena el tipo, como sucede en los llamados delitos de mera actividad, carentes de un resultado material. La conducta es un elemento de hecho cuando según la descripción del tipo, precisa una mutación en el mundo exterior, es decir, un resultado material, por nuestra parte no hay inconveniente en aceptar el empleo de ambos términos conducta y hecho advirtiendo, sin embargo, que en el lenguaje ordinario, por hecho se entiende lo ocurrido o acaecido, indudablemente el actuar humano (con o sin resultado material), por efectuarse en el escenario del mundo es, desde este punto de vista, un hecho, también los fenómenos naturales son hechos mas si convencionalmente se habla de hecho para designar la conducta, al resultado y su necesario nexo causal; y del vocablo conducta cuando el tipo solo exige un acto o una omisión, la distinción nos parece útil. Desde luego únicamente existe el nexo causal en los ilícitos de resultado material; los de simple actividad o (inactividad) comportan solo resultado jurídico, ahora bien, el elemento objetivo puede presentar las formas de acción, omisión y comi-

sión por omisión, mientras la acción se integra mediante una actividad (ejecución) voluntaria (concepción y decisión), la omisión y la comisión por omisión se conforman por una inactividad, diferenciándose en que en omisión hay violación de un deber jurídico de obrar, en tanto que en la comisión por omisión se violan los deberes jurídicos, uno de obrar y otro de abstenerse". (21).

Así pues, debemos entender y usar el término = conducta como uno de los elementos integrales del = delito que se propone, ya que en este caso el elemento objetivo del delito es la conducta, por tratarse de una acción de vender alimentos o medicamentos descompuestos, sabiendo que pueden causar lesiones desde muy simples hasta la muerte.

e-2) Antijuricidad.- Castellanos Tena nos define a la antijuricidad de la siguiente manera, "Antijuricidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea = positiva, sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho". (22).

(21) Castellanos Tena Fernando. Citando a Jiménez de Azúa, Radbruch, Forte Pettit, Cavallo y Baglioni.-Opus Citado. Págs. 147-148.

(22) Castellanos Tena Fernando. Opus Citado Pág. == 175.

"Javier Alba Muñoz escribe, el contenido último de la antijuricidad, que interesa al jus-penalista, es, lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales en el núcleo de la antijuricidad, como el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe sólo el poder punitivo del estado, valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente". (23)

Para el autor citado, actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del poder.

"Según Cuello Calón, la antijuricidad, presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídica penal, tal juicio es de carácter objetivo por sólo recaer sobre la acción ejecutada". (24)

"Para Sebastián Soler no basta observar si la conducta es típica (tipicidad), se requiere en cada caso verificar si el hecho examinado, además de cumplir ese requisito de adecuación externa, constituye

- (23) Castellanos Tena Fernando, Citando a Javier Alba Muñoz. Opus Citado. Pág. 175.  
 (24) Castellanos Tena Fernando, Citando a Cuello Calón. Opus Citado. Págs. 175-176.

ye una violación de derecho entendido en su totalidad, como organismo unitario.

El Profesor argentino textualmente dice, "Nada ha expresado con más elegancia que Carrara ese doble aspecto de adecuación a la ley, y de contradicción al derecho, cuando dice que el delito es una disonancia armónica, pues en esa frase se expresa el modo más preciso la doble necesidad de adecuación del hecho a la figura que lo describe y de oposición al principio que lo valora.

Téngase presente que el juicio de su antijuricidad comprende la conducta en su fase externa, pero no es un proceso psicológico causal; ello corresponde a la culpabilidad. La antijuricidad es puramente objetiva, atiende sólo al acto, a la conducta externa, para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere necesariamente = un juicio de valor, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del estado.

Una conducta es antijurídica cuando siendo típica no está protegido por una causa de justificación. Lo cierto es que la antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se =

contrae el tipo penal respectivo. Como expresa = = Reinhart Maurach, los mandatos y prohibiciones de la ley penal, rodean protegiendo y salvaguardando = el bien jurídico". (25)

Según Carlos Binding, "era frecuentísimo escuchar que el delito es lo contrario a la ley; así Carrara lo definía como la infracción de la ley del = estado, pero Carlos Binding descubrió que el delito no es lo contrario a la ley, sino más bien el acto = que se ajusta a lo previsto en la ley penal. En = efecto ¿qué es lo que hace el hombre cuando mata a otro? estar de acuerdo con el artículo 407 del Código Penal Venezolano, igual acaece con el que roba, = no se vulnera la ley, pero si se quebranta algo = esencial para la convivencia y el ordenamiento jurídico, se infringe la norma que está por encima y de = atrás de la ley. El Decálogo es un libro de normas: no matarás, no robarás, si se mata o se roba se que = branta la norma, mas no la ley. Por eso Binding decía: " La norma crea lo antijurídico, la ley crea = la acción punible o dicho de otra manera más exacta la norma valoriza, la ley describe". (26).

- (25) Castellanos Tena Fernando. Citando a Sebastián Soler. Opus Citado.- Pág. 176.  
 (26) Castellanos Tena Fernando. Citando a Carlos = Binding. Opus Citado.-Pág. 176-177.

Así concluimos que en este caso la antijuricidad del delito propuesto radica en la violación de los bienes jurídicamente protegidos y que son la vida, uno de los bienes más protegidos por las leyes, en segundo término la salud, que también es protegida por la ley, tal es dicha protección que ha alcanzado rango constitucional.

e-3) Tipicidad.- "Castellanos tena nos dice == que la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador es, en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa". (27)

"Para Celestino Porte Pettit, la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula Nullum crimen sinetipo". (28)

"El tipo es para muchos la descripción de una conducta desprovista de valoración; Javier Alba Muñoz, lo considera como descripción legal de la con-

(27) Castellanos Tena Fernando. Opus citado. Pág. = 166.

(28) Castellanos Tena Fernando. Citando a Porte == Pettit.- Opus Citado. . Pág. 166

ducta y del resultado y, por ende, acción y resultado quedan comprendidos en él". (29).

Continuando con Castellanos Tena nos dice que " se ha insistido que para la existencia del delito se requiere una conducta o un hecho humano; mas no toda conducta o hecho son delictuosos; precisa además, que sean típicos, antijurídicos y culpables.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales de delito cuya ausencia impide su configuración, habida cuenta de que nuestra Constitución Federal en su artículo 14 establece en forma expresa (en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata), lo cual significa que no existe delito sin tipicidad.

No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación legislativa, la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales.

(29) Castellanos Tena Fernando; Citando a Alba Muñoz Javier. Opus Citado.- . Pág. 166

La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

Hay tipos muy completos, en los cuales se contiene todos los elementos del delito, como ocurre = por ejemplo: en el allanamiento de morada, en donde es fácil advertir la referencia típica a la culpabilidad, al aludir a los conceptos (con engaños furtivamente), etc. En este caso análogos con el mismo, es correcto decir que el tipo consiste en la descripción legal de un delito. Sin embargo, en ocasiones la ley se limita a formular la conducta prohibida (u ordenada en los delitos omisivos); entonces no puede hablarse de descripción del delito, si no una parte de ese mismo.

La invariable es la descripción del comportamiento antijurídico (a menos que opere un factor de exclusión del injusto, como la legítima defensa)".= (30).

"Con razón el profesor Mariano Jiménez Huerta, en su obra "La Tipicidad" define el tipo como el injusto, recogido y descrito en la ley penal. En concreto el tipo a veces es la descripción legal del delito y en ocasiones la descripción del elemento =

(30) Castellanos Tena Fernando. Opus citado. Págs.= 165-166.

objetivo (comportamiento) como sucede en el homicidio, pues según el código lo comete, (el que priva de la vida a otro)". (31).

Por su parte Pettit nos dice que, "una vez comprobado que existe una conducta o hecho, debe investigarse que haya adecuación al tipo; es necesario = determinar el papel que le han asignado a la tipicidad en la teoría del delito; la tipicidad es una característica esencial del delito, la tipicidad es = un requisito del hecho, según Derecho Positivo.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito.

Así mismo opina Forte Pettit, que la tipicidad no debe concretarse única y exclusivamente al elemento objetivo, porque puede contener el tipo, además algún elemento normativo o subjetivo del injusto o ambos (a no ser que el tipo requiera solamente el elemento objetivo). Consecuentemente la tipicidad, consistirá en la adecuación o conformidad a lo prescrito por el tipo, al respecto recordamos las hipótesis del homicida, lesiones y daño en propiedad ajena (elemento objetivo); estupro (elemento subje=

(31) Castellanos Tena Fernando. Citando a Jiménez = Huerta Mariahó. Opus Citado, Pág. 166.

tivo y normativo); atentado al pudor (elemento objetivo y subjetivo del injusto) y abuso de confianza= y robo (elementos, objetivo, normativo y subjetivo= del injusto).

Ahora bien ¿cuál es la fundamental importancia de la tipicidad?, consideramos que consiste en que se establezca una forma clara y patente, que no hay delito sin tipicidad, encontrándonos en este caso = frente a un aspecto negativo de una relación conceptual del delito, la ausencia de tipicidad o atipicidad". (32)

Así encontramos que la tipicidad, en el delito propuesto consiste en la adecuación de la conducta= en este caso con la descripción del artículo 302 == del Código Penal para el Distrito Federal, que dice "comete el delito de homicidio el que priva de la = vida o otro"; (33), o sea, que al consumir el com= prador un alimento o medicamento descompuesto muere y allí se adecúa la conducta al hecho de vender los alimentos o medicamentos descompuestos.

- (32) Porte Pettit Canaudoap Celestino.- Apuntamien= tos de la Parte General del Derecho Penal, To= mo II. 5a. Edición. Editorial Porrúa México == 1980. Pág. 459.
- (33) Código Penal para el Distrito Federal, Cpus == citado. Pág. 107.

e-4) Punibilidad.- "Según Castellanos Tena, la punibilidad consiste en el merecimiento de una pena, en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción. También se aplica la palabra punibilidad, con menos propiedad para significar la imposición concreta de la pena a = = quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito.

En otros términos, es punible una conducta. = = cuando por su naturaleza amerita ser penada; se engendra entonces una amenaza estatal para los infractores, de ciertas normas jurídicas (ejercicio del = Juis puniendi); igualmente se entiende por punibilidad, en forma menos apropiada, la consecuencia de = dicha comisión, es decir, la acción específica de = imponer a los delincuentes, a posteriori. Las pe = nas conducentes, en este último sentido, la punibi = lidad se confunde con la punición misma, con la im = posición concreta de sanciones penales; en el cum = plimiento efectivo de la amenaza normativa.

En resumen, Punibilidad es:

a) Merecimiento de penas.

b) Amenaza estatal de imposición de sanciones= si se llenan los presupuestos legales.

c) Aplicación fáctica de las penas señaladas = en la Ley.

Adviértase cómo en materia penal el estado reacciona mucho más enérgicamente tratándose de infracciones civiles o de otro tipo; obra drásticamente al = conminar la ejecución de determinados comportamientos con la aplicación de las penas". (34)

Por su parte Villalobos de acuerdo con Mezger, nos dice refiriéndose a la punibilidad que "superando viejas tentativas que se hicieron en vano mientras se creía entender la culpa como una falta de = previsión, no como actitud de la voluntad ante un = problema de la vida, ha logrado esclarecer que, ante la importancia del orden jurídico, el hombre no solo tiene la obligación de cumplir directamente == los mandatos que lo regula, sino de poner todo el = cuidado y toda la diligencia necesarios para evitar que se altere, se lesione o se ponga en peligro por sus actos". (35).

(34) Castellanos Tena Fernando. Cpus citado. Págs.= 267-268.

(35) Villalobos Ignacio.- Citando a Mezger- Derecho Penal Mexicano Parte General. 4a. Edición. Editorial Porrúa México 1983. Págs. 309-310.

Continuando con Villalobos dice.- "de esta manera la culpa es sustancialmente no el querer ni == consentir lo antijurídico, sino una voluntaria omisión del cuidado necesario para evitarlo. Por eso la delincuencia culposa se ha tenido junto a la dolosa como una paradelincuencia y no es por demás advertir que está como la delincuencia dolosa, debe = enjuiciarse siempre individualmente, en las circunstancias especiales de cada caso y sin exigir, respecto a la previsibilidad, diligencia y precauciones extremas que rebasen un promedio racional y justo". (36).

En el caso del delito que se propone, se puede considerar punible la conducta del individuo que == tiene conocimiento del mal estado de los medicamentos o alimentos, y aún así los vende, sin reflexionar o medir las consecuencias que éstos pueden causar al ser consumidos, por lo que consideramos que ésta es una conducta dolosa, que debe de castigarse con todo el rigor de la Ley; y así cumplir con un = precepto constitucional que es el del derecho a la salud y protección de uno de los valores más apreciados por el hombre como es la VIDA.

(36) Villalobos Ignacio.- Opus citado. Pág. 310.

## CONCLUSIONES

1.- Como analizamos en el inciso A del Primer-Capítulo la salud es uno de los valores más preciados del ser humano, por lo que debe protegerse como tal.

2.- Actualmente existen organismos tanto nacionales como internacionales encargados de proteger y regular la salud.

Como son:

## NACIONALES

S. S.

IMSS.

ISSSTE

D.I.F.

CRUZ ROJA

## INTERNACIONALES

O.M.S.

C.S.N.U.

UNICEF

T.I.O.

F.A.O.

UNESCO

3.- El hablar en este trabajo de alimento y medicamento, es con la finalidad de demostrar que son dos factores importantes en la salud del hombre.

4.- Por lo que se debe tener el máximo de cuidado = en el manejo de los alimentos y los medicamentos, = para que al proporcionarlos el público no estén en estado de descomposición o caducidad según sea el = caso.

5.- Pues de lo contrario se ingieren alimentos descompuestos o medicamentos caducos. Se corren riesgos para la salud, desde simples alergias, vómitos, diarreas, hasta consecuencias mayores como intoxicaciones que si no son atendidas a tiempo pueden causar la muerte.

6.- En los Códigos Penales de 1871 y de 1929, se contemplaba la sanción por el mal manejo de alimentos o medicamentos descompuestos, aunque en una forma simple, pero en el Código Penal de 1931 que nos rige = actualmente desaparecieron esas sanciones, pero es necesario incluir sanciones si no en el Código Penal vigente si en la nueva Ley General de Salud.

7.- Pues si se analiza, ni el desaparecido Código Sanitario, ni la actual Ley General de Salud sancionan la venta de alimentos o medicamentos descompuestos como delito, de ahí la necesidad de que se legisle sobre ese tema y se sancionen estos actos como delitos.

8.- Así mismo la Ley Federal de Protección al Ambiente sanciona con la privación de la libertad a quienes contaminen o permitan contaminar de alimentos = y bebidas que tengan repercusiones para la salud pública, pero no se habla de quien venda estos alimentos contaminados, cuál es su sanción.

9.- Tan importante es la salud para el hombre que = en nuestro país, así como países como España e Italia, el derecho a la salud tiene un rango constitucional, pues es un derecho que emana de las respectivas constituciones, que nadie puede negar sin justificación alguna; así mismo se debe proteger ese = derecho surgido de la Carta Magna ya que es uno de los valores más preciados del ser humano.

10.- El hombre a través de los tiempos y de los pueblos, ha buscado una definición de delito y que pueda aplicarse universalmente, la cual se ha dificultado

tado por diferentes causas y factores como son: === Ideas políticas y religiosas, diferentes costumbres, etc., por lo que ha tenido cada pueblo que adoptar= la suya, pero sin que desaparezca la finalidad prin= cipal que es la de castigar la violación de un bien jurídico protegido por la ley, en este caso la sa= lud y a la vez la vida.

11.- En la venta de alimentos descompuestos y medi= camentos caducos se pueden presentar dos situacio== nes; cuando existe conducta imprudencial, que es = cuando se desconoce el estado real de los alimentos y sin tener el cuidado o la prudencia de revisarlos y se venden al público, provocando a éste daños que pueden ser de consecuencias fatales, en este caso,= se debe de sancionar al infractor, aunque no con to= do el rigor de la ley, pues debe tomarse en cuenta= que no existió intención de hacer daño, pero de he= cho el daño existió.

12.- La otra situación es cuando se tiene conocimien= to del mal estado de los alimentos y medicamentos y aún así se venden al público, sin el menor escrúpulo sabiendo el daño que van a causar, aquí se debe apli

car todo el rigor de la ley al infractor.

13.- De lo antes analizado se concluye que es necesario y urgente que se incorpore al Código Sanitario (ahora Ley General de Salud) un artículo que sancione a los que infrinjan sus disposiciones con pena privativa de la libertad y además sea una penalidad alta como lo son las que contempla el Código Penal para el Distrito Federal en su capítulo de delitos contra la salud.

14.- Artículo .... Al que realice la venta de alimentos y medicamentos en estado de descomposición, destinados al uso o consumo humanos teniendo conocimiento del estado de los mismos, se le aplicará pena de dos a diez años de prisión y multa equivalente, de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, así mismo, al que realice la venta de los alimentos y medicamentos antes mencionados sin tener conocimiento del estado de los mismos, se le aplicará la pena de uno a cinco años de prisión y multa equivalente de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

## BIBLIOGRAFIA

- BRAVERMAN J.B.S.**                    Introducción a la Bioquímica. =  
 Editorial El Manual Moderno, S.  
 A., México 1980.
- BRUGUER JUAN.**                    Diccionario Enciclopédico Bru-  
guer. Juan Bruguer Editor, Bar-  
 celona España 1972.
- CANOVAS THERIOT FEDERICO, SUA**  
**REZ MUÑOZ MANUEL, RIGHI ESTE-**  
**BAN.**                                    Cuatro Ensayos de Derecho Penal  
 Serie de Ensayos, Departamento-  
 de Publicaciones, ENEP Acatlán.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO.**    Lineamientos Elementales de De-  
recho Penal. Editorial Porrúa, =  
 13a. Edición, México 1979.
- DESROSIER NORMAN W.**            Conservación de Alimentos. Com-  
 pañía Editorial Nacional, S.A. =  
 8a. Impresión. México 1977.
- IBARROLA ANTONIO.**                Derecho de Familia. Editorial Po-  
 rrúa, México 1978.
- JAY JAMES M.**                    Microbiología Moderna de los =  
Alimentos. Editorial Acribia. =  
 2a. Edición Española, Zaragoza =  
 España 1981.
- LEANDRO MONTES ADOLFO.**        Saneamiento de la Industria Ali-  
mentaria. Editorial Universitaria  
 Buenos Aires Argentina 1969.
- MONACHAU BEAUCHANT JACQUES.** La Salud en el Mundo. Colección  
 ¿QUE SE?, No. 19, 1a. Edición =  
 en español del Título Original =  
 "La Sante Dams Lemonde, Barcelo-  
 na España. 1971.

- MULLER GUNTHER. Microbiología de los Alimentos Vegetales. Editorial Acribia, Zaragoza-España 1981.
- PINA RAFAEL DE. Diccionario de Derecho. 9a. Edición Editorial Porrúa, México 1980.
- PORTE PETTIT CANDAUDAP CELESTINO. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. Tomo II, 5a. Edición, Editorial Porrúa, México 1980
- PORTE PETTIT CANDAUDAP CELESTINO. Cuatro Ensayos de Derecho Penal. == Serie de Ensayos, Departamento de = Publicaciones, ENEP Acatlán.
- QUIROZ CUARON ALFONSO. Medicina Forense. 2a. Edición. Editorial Porrúa. México 1980.
- RALUY POUDEVIDA ANTONIO. Diccionario Porrúa de la Lengua Española. 6a. Edición. Editorial Porrúa. México 1974.
- READER'S DIGEST. Diccionario Médico Familiar. de Seleccionaciones de Reader's Digest. México 1968.
- READER'S DIGEST. Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. De Seleccionaciones de Reader's Digest. 15a. Edición. México 1981.
- SAN MARTIN HERNAN. Salud y Enfermedad. Editorial La = Prensa Médica Mexicana, 3a. Edición 1975. 4a. Reimpresión, México 1979.
- SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA. La Educación Para la Salud en el Sistema Educativo Nacional. Manual editado por la Unidad de Higiene = Escolar de la Secretaría de Educación Pública. México 1984.

SOTO PEREZ RICARDO.

Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 9a. Edición. Editorial Esfinge, S. A. México 1978.

VILLALOBOS IGNACIO.

DERECHO PENAL MEXICANO. Parte General. 4a. Edición. Editorial Porrúa México 1983.

## LEGISLACION

( Consultada)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
Editorial Porrúa, México 1986.

Constitución Española Comentada,  
de Enrique Sánchez Guyanes, Décima Edición Actualizada  
Editorial Paraninfo, S. A. Madrid España 1983.

Constitución de la República Italiana,  
Roma Italia 1947.

Ley Federal de Protección al Ambiente,  
Secretaría de Salubridad y Asistencia, Dirección Gene-  
ral de Asuntos Jurídicos, México 1982.

Ley General de Salud,  
publicada en el Diario Oficial de 7 de Febrero de 1984.

Ley General de Salud.  
Editorial Porrúa, México 1986.

Código Sanitario,  
2a. Edición, Editorial Porrúa, México 1975.

Código Penal, para el Distrito Federal y Territorios de  
Baja California, sobre Delitos del Fuero Común y para =  
toda la República sobre Delitos Contra la Federación, =  
Imprenta del Gobierno en Palacio a cargo de Mario Sando  
val. México 1871.

Código Penal de 1929,  
Leyes Penales Mexicanas, Tomo III, Instituto Nacional =  
de Ciencias Penales, México 1979.

Código Penal para el Distrito Federal,  
33a. Edición, Editorial Porrúa, México 1980.

Código Penal para el Distrito Federal.  
42a. Edición, Editorial Porrúa, México 1986.

---